



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº

026 - 2014

-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 22 SET. 2014

Vistos, el Informe Nº 024-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 008-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-AJQU, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Carta Nº 023-2014-CS/SIMON BOLIVAR/MINEDU-OINFE, y la Carta Nº 006; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de abril de 2014, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO BOLIVAR, conformado por la empresa OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. Y GRECIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 097-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública Nº 036-2013-ED/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática 20066 Simón Bolívar, Oyón – Oyón – Lima”, por el monto de S/. 18 429 104,54 (Dieciocho Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Ciento Cuatro con 54/100 Nuevos Soles), y un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante los Asientos Nº 03, 21, 23, 34, y 54 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de junio de 2014, 30 de junio de 2014, 01 de julio de 2014, 07 de julio de 2014 y 18 de julio de 2014, respectivamente, tanto la Inspección, Ing. Augusto Quiroz Urcia, como la Supervisión, CONSORCIO SUPERVISOR SIMON BOLIVAR, solicitaron al Contratista la verificación de la capacidad portante del suelo;

Que, a través de la Carta Nº 005-2014-PMCH/RESI/OBRA-OINFES, recibida por la Supervisión el 22 de julio de 2014, el Contratista le remitió el Estudio de Suelo, con la verificación de la Capacidad Portante del Suelo; solicitando la modificación de las estructuras;

Que, mediante Asiento Nº 66 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de julio de 2014, la Supervisión indicó que su especialista de suelos ha realizado unas apreciaciones que debe tener en cuenta en el cálculo de la capacidad portante del terreno;

Que, con Asiento Nº 67 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de julio de 2014, el Contratista se ratificó en la consulta formulada;

Que, Mediante Carta Nº 010-2014-CS/SIMON BOLIVAR/MINEDU-OINFE, recibido por la Entidad el 31 de julio de 2014, la Supervisión

presentó el Informe Geotécnico de la Capacidad Portante del Suelo realizada por ellos y los certificados de capacidad portante de suelo realizadas por el Contratista, solicitando la corrección del cálculo estructural de las zapatas;

Que, con Oficio N° 4964-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Proyectista, Mario Esteban Ortiz Alvarado, el 05 de agosto de 2014, la Entidad le solicitó absolución de las consultas efectuadas, relacionadas con la Capacidad Portante del Terreno;

Que, a través del Asiento N° 101 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de agosto de 2014, la Supervisión señaló que hizo entrega al Contratista la Carta S/N de fecha 12 de agosto de 2014, con la que el Proyectista absuelve las consultas, ratificándose en el estudio de suelos del expediente técnico;

Que, mediante Oficio N° 5302-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por la Supervisión el 19 de agosto de 2014, la Entidad comunicó la absolución de la consulta, concordante con el proyectista, relacionadas a la Capacidad Portante del Suelo;

Que, con Carta N° 006, recibido por la Supervisión el 02 de setiembre de 2014, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y cuando se aprueba la prestación adicional de obra; debido a la demora de la Entidad en la absolución de la consulta, referente a la capacidad portante del suelo;

Que, a través de la Carta N° 023-2014-CS/SIMON BOLIVAR/MINEDU-OINFE, recibida por la Entidad el 09 de Setiembre de 2014, la Supervisión recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, por veintiocho (28) días calendario, teniendo en cuenta que: i) El Contratista no realizó oportunamente la comprobación de la capacidad portante del terreno a pesar de los múltiples requerimientos, entregándola a tres días de cumplirse el tiempo programado de las excavaciones de cimientos y zapatas (según diagrama Gantt del 11 de julio al 25 de julio de 2014), ii) La obra no ha estado paralizada, el avance lento es por la falta de personal para abrir nuevos frentes de trabajo en cada zona y la falta de mayor cantidad de materiales complementarios, iii) La consulta efectuada por el Contratista fue absuelta dentro del plazo establecido en la norma, y iv) El contratista no ha sustentado la afectación de la ruta crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Informe N° 008-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-AJQU, de fecha 11 de setiembre de 2014, el Coordinador de la Obra de la Unidad Ejecutora de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiocho (28)



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº

-MINEDU/VMGI-PRONIED

026 - 2014

Lima, 22 SET. 2014

días calendario, debido a que: i) La supuesta demora es atribuible al Contratista, por cuanto este no efectuó la verificación de la capacidad portante del suelo cuando se le requirió, ii) El tiempo transcurrido desde la consulta (25 de julio de 2014) hasta su absolución (13 de agosto de 2014) han transcurrido diecinueve (19) días calendario, lo que encuadrado dentro de los plazos establecidos en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, iii) La obra no ha estado paralizada, por el contrario, según la valorización mensual de julio la obra presenta un ligero adelanto respecto al calendario programado de obra, iv) El Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, ni en el Diagrama Gantt;

Que, mediante Informe Nº 024-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de setiembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión emitida por la supervisión y el Coordinador de Obra, concluyó con la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, presentada por el Contratista, por veintiocho (28) días calendario, toda vez que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es que: i) El Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ii) La supuesta demora no es ajena a la voluntad del Contratista, y iii) La consulta se absolió dentro del plazo establecido en el artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por Ley Nº 29873, establece que: *"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que: *"De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)"*;

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias*

que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...);

Que, en el presente caso, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista, considerando que: i) El Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica, ii) La supuesta demora no es ajena a la voluntad del Contratista, y iii) La consulta se absolvió dentro del plazo establecido en el artículo 196º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. (...) El PRONIED depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación”;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº

-MINEDU/VMGI-PRONIED

026 - 2014

Lima, 22 SET. 2014

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 024-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe Nº 008-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-AJQU, la Carta Nº 023-2014-CS/SIMON BOLIVAR/MINEDU-OINFE, y la Carta Nº 006;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley Nº 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, la Resolución Ministerial Nº 0014-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 122-2014-MINEDU, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 267-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial Nº 393-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el CONSORCIO BOLIVAR, conformado por la empresa OPROLER, OBRAS Y PROYECTOS S.L.U. Y GRECIA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., encargado de la ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Emblemática 20066 Simón Bolívar, Oyón – Oyón – Lima”, en virtud del Contrato Nº 097-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública Nº 036-2013-ED/UE 108, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BOLIVAR, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

